

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 23 de marzo de 2023

Núm. Ext. 118

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

PRESUPUESTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) 2023 INICIAL.

folio 0285

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALVARADO, VER.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y DESTINO DE DIVERSOS INMUEBLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

folio 0274

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIA PÚBLICA.

folio 0268

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO

Generalidades

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia en el Municipio de Fortín, Veracruz, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos y los de manejo especial, así como la prestación del servicio de Limpia Pública.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acopio:** La acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado, para su recolección y posterior manejo o disposición final;
- II. **Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos, en lugares propicios, para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;
- III. **Almacenamiento selectivo o separado:** La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados;
- IV. **Aprovechamiento de residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, así como conservar en equilibrio los ciclos biológicos, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía, con lo cual no se desperdicia su valor económico y se previene la contaminación del ambiente;
- V. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Fortín, Veracruz;
- VI. **Biogás:** El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;
- VII. **Bolsa biodegradable desechable:** Aquella fabricada con materiales compuestos a base de recursos renovables que pueden ser metabolizados por alguno de los componentes del medio ambiente a través de procesos biológicos realizados por la acción de microorganismos aerobios y anaerobios (algas, hongos, bacterias, protozoos, entre otros);
- VIII. **Bolsa plástica para empaque:** Aquella que por cuestiones de asepsia deba ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, usualmente cerrados al vacío y sin asas;
- IX. **Bolsa de plástico:** La que ha sido fabricada con derivados del petróleo y es distribuida por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores los cuales pueden ser con o sin asas;

- X. **Bolsa reutilizable:** Aquella creada con la finalidad de ser reutilizada y que puede ser de fibras naturales o sintéticas;
- XI. **Clasificación de residuos urbanos:** Procedimiento de separación de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos reciclables y no reciclables;
- XII. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz;
- XIII. **Código Hacendario:** Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- XIV. **Composta:** Proceso de descomposición de materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos y mezcla de tierra;
- XV. **Composteo:** El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- XVI. **Contenedor:** El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;
- XVII. **Consumo sustentable:** Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;
- XVIII. **Coordinación:** La Coordinación de Limpia Pública del municipio de Fortín, Veracruz;
- XIX. **Coordinación de Ecología:** La Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario;
- XX. **Criterios:** Los lineamientos obligatorios contenidos en las leyes de residuos sólidos y de medio ambiente, así como las contenidas en otros reglamentos para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;
- XXI. **Cultura ambiental:** Proceso educativo ambiental que aporta a la conservación natural y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas;
- XXII. **Dirección:** Dirección de Servicios Municipales;
- XXIII. **Dirección de Obras:** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXIV. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población, así como a los ecosistemas y sus elementos;
- XXV. **Establecimiento:** Conjunto de construcciones, espacios, equipos, dispositivos, lugares y otros recursos de los que se disponga para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios;
- XXVI. **Estaciones de transferencia:** Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;
- XXVII. **Generación:** La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo;
- XXVIII. **Generador de residuos:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXIX. **Gestión integral:** Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos en las distintas etapas de su ciclo de vida, desde la generación hasta su disposición final, a efecto de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XXX. **Impactos ambientales significativos:** Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;
- XXXI. **Insumo:** Material primario o secundario, subproducto o residuo empleado como base para procesos de transformación, manufactura de productos de consumo o para brindar servicios;

- XXXII. Inventario de residuos:** Base de datos en la que se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;
- XXXIII. Ley Estatal:** Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXIV. Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXXV. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XXXVI. Liberación al ambiente:** Descarga, inyección, inoculación, depósito, derrame, emisión, vaciado, vertimiento, rociado, pulverizado, abandono, escurrimiento, fuga, escape o goteo de residuos o de los materiales y agentes patógenos contenidos en ellos, en los medios naturales;
- XXXVII. Lixiviados:** Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;
- XXXVIII. Macrogenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad mayor de cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXXIX. Manejo:** Conjunto de acciones que involucran la identificación, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y, en su caso, disposición final de residuos;
- XL. Manejo Integral:** Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XLI. Microgenerador:** Persona física o moral que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XLII. Municipio:** El Municipio de Fortín, Veracruz;
- XLIII. Pequeño Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XLIV. Plan de manejo:** Instrumento de gestión que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento económico, tratamiento o disposición final ambientalmente adecuados;
- XLV. Planta de selección y tratamiento:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;
- XLVI. Pepena:** La acción de recoger entre los residuos sólidos aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo;
- XLVII. Proceso productivo:** Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
- XLVIII. Producto:** Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios;
- XLIX. Procuraduría:** La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente;
- L. RAEE:** Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos;
- LI. Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta

restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

- LII. **Reciclaje:** La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;
- LIII. **Recolección:** Acción que tiene por objeto trasladar los residuos hacia el vehículo o equipo que los conducirá a las instalaciones necesarias para su manejo o disposición final;
- LIV. **Recolección selectiva o separada:** La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;
- LV. **Rediseño:** Revisión y adecuación de los procesos productivos y productos de consumo para reducir la generación de residuos, hacer un uso más eficiente de los materiales y de la energía que involucran en su transformación, así como facilitar la remanufactura y reciclado de tales productos;
- LVI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Limpia Pública del Municipio de Fortín, Veracruz;
- LVII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Fortín, Veracruz;
- LVIII. **Relleno sanitario:** Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, ubicada en sitios adecuados al ordenamiento ecológico del territorio y a las Normas Oficiales Mexicanas, mediante la cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible, y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;
- LIX. **Remanufactura:** Proceso mediante el cual se desensamblan productos de consumo usados, se limpian, reparan, reemplazan sus partes y se vuelven a ensamblar para generar un producto reconstituido que pueda volver a utilizarse;
- LX. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los suelos y sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes, prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos y eliminar o reducir los cambios nocivos en las características físicas, químicas o biológicas de los suelos contaminados, a fin de prevenir o disminuir riesgos ambientales;
- LXI. **Residuo:** Material, insumo, producto o subproducto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o procesamiento, que se descarta y que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables;
- LXII. **Residuos de manejo especial:** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por macrogeneradores de residuos urbanos;
- LXIII. **Residuos sólidos orgánicos:** Todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo y que no reúne las características para ser considerado como peligroso conforme a la normatividad ambiental vigente;
- LXIV. **Residuos sólidos inorgánicos reciclables:** Todo desecho que no es de origen biológico que puede reciclarse y no reúne las características para ser considerado como peligroso conforme a la normatividad ambiental vigente;
- LXV. **Residuos sólidos inorgánicos no reciclables:** Todo desecho que no es de origen biológico que no puede reciclarse y no reúne las características para ser considerado como peligroso conforme a la normatividad ambiental vigente;
- LXVI. **Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; o que provienen de cualquier otra actividad que genere residuos con características domiciliarias; así

- como los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de manejo especial;
- LXVII. Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente empleado, sin que medie un proceso de transformación;
- LXVIII. SEDEMA:** La Secretaría de Medio Ambiente;
- LXIX. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;
- LXX. Sistemas de manejo ambiental:** Conjunto de medidas a través de las cuales se incorporan criterios tendientes a minimizar impactos negativos al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta, en materia de adquisiciones, la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;
- LXXI. Sitio contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos, que ha sido contaminado con residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial;
- LXXII. Subproducto:** Material obtenido en forma colateral como sobrante o merma de un proceso productivo, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso igual o diferente al que lo generó, en la instalación que lo produjo o en otra;
- LXXIII. Tiradero a cielo abierto:** Sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que incumple con lo establecido en la normativa medio ambiental;
- LXXIV. Transporte:** Traslado de materiales, subproductos o residuos de un lugar a otro;
- LXXV. Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos o biológicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, y
- LXXVI. UMA ó UMA´s:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

De la Competencia

CAPÍTULO I

De las Facultades

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Comisión Edilicia de Limpia Pública;
- IV. La Dirección de Servicios Municipales;
- V. La Coordinación de Limpia Pública, y
- VI. La Coordinación de Ecología.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Formular el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. Establecer y mantener actualizado el registro de los macrogeneradores de residuos sólidos urbanos, así como el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- III. Coadyuvar a prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- IV. Establecer cuotas y tarifas con la autorización previa del Congreso del Estado, efectuar su cobro en los términos de la Ley y de la legislación fiscal aplicable y realizar las

- gestiones que sean necesarias, a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos en la materia que regula este ordenamiento;
- V. Aplicar a los usuarios, por conducto de la autoridad fiscal municipal, las sanciones por infracciones a la ley y al presente Reglamento;
 - VI. Planear y programar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - VII. Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - VIII. Establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;
 - IX. Celebrar los contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - X. Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo de Cabildo, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;
 - XI. Participar, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con el Gobierno Estatal, en el establecimiento y operación de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos;
 - XII. Participar en la elaboración de los Sistemas de Manejo Ambiental del Gobierno Estatal, a fin de que se apliquen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal;
 - XIII. Formular, establecer y evaluar los Sistemas de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal, para su aplicación en las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal;
 - XIV. Aprobar los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura y disposición final, dentro de su territorio;
 - XV. Promover, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal e instituciones académicas, así como con la participación de inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de residuos peligrosos en el Municipio, de acuerdo con la Ley Estatal y la Ley General de la materia;
 - XVI. Promover la educación continua y la capacitación de personas, grupos y organizaciones de todos los sectores de la sociedad, así como desarrollar el conocimiento para contribuir al cambio de hábitos negativos de producción y consumo, fomentar el consumo sustentable y el desarrollo de procesos que eviten o minimicen la generación de residuos, aprovechen su valor y les otorguen un manejo integral ambientalmente adecuado;
 - XVII. Promover la participación de grupos y organizaciones públicas, privadas y sociales en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos y llevar a cabo su gestión integral adecuada;
 - XVIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia de residuos y asegurar el acceso y difusión de dicha información;
 - XIX. Coadyuvar con el Gobierno Estatal en la integración del Subsistema Estatal de Información sobre la gestión integral de residuos y la prevención y remediación de la contaminación de suelos, proporcionando la información relativa a la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los sitios contaminados con ellos, en sus Municipios;
 - XX. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Estado u otros Municipios, de conformidad con la Ley, respecto de la realización de funciones en materia de residuos;

- XXI.** Suscribir convenios y contratos con los representantes de los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley Estatal y demás ordenamientos en las materias de su competencia;
- XXII.** Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos y de la Ley Orgánica;
- XXIII.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan y lo que establezcan los convenios que se suscriban, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- XXIV.** Autorizar, concesionar o contratar una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal, la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables;
- XXV.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, pudiendo ordenar y practicar visitas domiciliarias, de inspección y verificación, conforme a lo dispuesto en la ley y demás legislación aplicable;
- XXVI.** Crear programas para la remediación y el manejo de los rellenos sanitarios y/o tiraderos a cielo abierto, estableciendo, al mismo tiempo, convenios con los centros de investigación, universidades y centros de estudios de la región para crear alternativas para su rehabilitación, manejo y control de la contaminación en: suelo, agua, aire y ecosistemas, generada por el manejo de los residuos sólidos o peligrosos que se establecen en la Ley y la normatividad subsecuente aplicable en la materia, y
- XXVII.** Las demás que en la materia le otorguen a este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Las y los Ediles integrantes de la Comisión de Limpia Pública son los encargados de vigilar la aplicación del presente Reglamento, el funcionamiento de la Coordinación y de la realización de los programas que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 7. La Comisión Edilicia, vigilará que se cumpla con la limpieza de la ciudad y podrá señalar al Ayuntamiento, a las personas que cometan infracciones al presente Reglamento.

Artículo 8. Para efectos de los artículos anteriores, la Comisión Edilicia de Limpia Pública, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo respectivo de este Reglamento, y
- II.** Vigilar que se apliquen las sanciones correspondientes y se ejecuten las multas.

Artículo 9. Corresponde a la Coordinación, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que este Reglamento, así como el de Ecología y Medio Ambiente, establecen en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación;
- II.** Formular, evaluar y cumplir, en el marco de su competencia, con las disposiciones del Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que este Reglamento establece;
- III.** Coordinarse con la Dirección de Obras, tanto como con la Coordinación de Ecología en la aplicación de las disposiciones complementarias para la restauración, prevención y control de la contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos que establece la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Emitir opinión en conjunto con la Coordinación de Ecología sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos;
- V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en conjunto con la Coordinación de Ecología;
- VI. Integrar a la política de información y difusión en materia ambiental los asuntos derivados de la generación y manejo de los residuos sólidos;
- VII. Promover en conjunto con la Coordinación de Ecología la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos sólidos;
- VIII. Hacer cumplir las normas ambientales con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;
- IX. Autorizar en conjunto con la Coordinación de Ecología los planes de manejo a los que este Reglamento hace referencia;
- X. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XII. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia;
- XIII. Prestar el servicio de Limpia Pública en sus etapas de barrido manual y mecánico de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a la estación de transferencia, planta de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría;
- XIV. Erradicar con el apoyo de la Coordinación de Ecología, la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;
- XV. Orientar a través de programas conjuntos establecidos por la Coordinación de Ecología a la población, sobre las prácticas de separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;
- XVI. Promover programas de capacitación a las personas servidoras públicas, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- XVII. Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;
- XVIII. Organizar administrativamente el servicio de Limpia Pública de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;
- XIX. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo con las necesidades de dicho servicio;
- XX. Atender oportunamente las quejas de la sociedad sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XXI. Solicitar autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal posterior a la supervisión de la Coordinación de Ecología para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;
- XXII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría del Ayuntamiento, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en el Municipio y que afecten o puedan afectar a otro Municipio;

- XXIII.** Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables, y
- XXIV.** La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda este Reglamento y otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén expresamente atribuidos al estado y la federación.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 11. Corresponde a la Procuraduría del Medio Ambiente la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, dándole curso legal en los términos del apartado correspondiente.

Artículo 12. Para lograr los objetivos del presente reglamento, el Municipio deberá:

- I.** Difundir y hacer partícipes a los ciudadanos del presente Reglamento, de los planes y programas que se emitan;
- II.** Diseñar, ejecutar, vigilar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por los servicios de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en conjunto con la dependencia operativa de medio ambiente municipal, y
- III.** Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el debido cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 13. Se consideran propiedad del Ayuntamiento todos los residuos sólidos desde el momento en que éstos sean entregados al recolector o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo su custodia hasta el momento de la entrega a su destino final.

Sin responsabilidad para la Coordinación y el Ayuntamiento por algún daño o deterioro para con algún tercero, por caso fortuito de fuerza mayor.

Artículo 14. Queda prohibido introducir y depositar residuos sólidos al Municipio provenientes de otros Municipios, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De las Disposiciones Complementarias de la Política Ambiental

Artículo 15. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Ecología, la SEDEMA o la dependencia estatal encargada de la materia, podrán formular y evaluar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia, con base en los siguientes criterios:

- I.** Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- II.** Promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos que llegan a disposición final;
- III.** Adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la liberación al ambiente de residuos sólidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente;
- IV.** Prevenir la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

- V. Prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- VI. Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, privado y laboral, para el manejo integral de los residuos sólidos;
- VII. Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la educación de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su adecuado manejo;
- VIII. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado el manejo de los residuos sólidos;
- IX. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los residuos sólidos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura;
- X. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;
- XI. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;
- XII. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;
- XIII. Promover sistemas de reutilización, depósito retorno u otros similares que reduzcan la generación de residuos, en el caso de productos o envases que después de ser utilizados generen residuos en alto volumen o que originen impactos ambientales significativos;
- XIV. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;
- XV. Fomentar el desarrollo uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;
- XVI. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;
- XVII. Establecer junto con la Coordinación de Ecología las condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de los residuos sólidos y medidas para monitorear dichos sitios, ulterior al cierre, con plazos no menores a diez años posteriores a su cierre;
- XVIII. Evitar el manejo y disposición de residuos de manejo especial líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;
- XIX. Evitar la disposición final de los residuos sólidos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que puedan solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos, y
- XX. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16. La Coordinación formulará, ejecutará y evaluará los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia con base en el Programa Municipal de Gestión integral de los Residuos Sólidos, así como en las disposiciones que establecen este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la elaboración de los programas a los que se refiere el presente Capítulo, las autoridades promoverán la participación de la sociedad a través de:

- I. La realización de campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para la salud y el medio ambiente el uso racional de materiales biodegradables ocupados para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;

- II. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable, y
- III. Otorgar estímulos e incentivos a aquellos comerciantes y prestadores de servicios que proporcionen, para el acarreo de mercancías y productos, bolsas reutilizables, reciclables o biodegradables, así como a quienes realicen acciones tendientes a la transición paulatina del uso de materiales biodegradables, incluyendo los popotes y contenedores de alimentos.

Artículo 17. La Coordinación, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en este Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como lo que determine la Dirección.

Artículo 18. Los programas de educación ambiental que desarrollen o fomenten tanto la Coordinación de Ecología, los centros o instituciones educativas de competencia municipal, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además de promover la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.

Artículo 19. Los programas de difusión en materia ambiental del Municipio incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos.

TÍTULO TERCERO

De la Prevención y Minimización de la Generación de los Residuos Sólidos

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales de la Generación de los Residuos Sólidos

Artículo 20. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Una vez que los residuos son entregados para su recolección pasan a ser propiedad del Municipio.

Artículo 21. Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos sólidos, se incluirá en el Reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para generadores de alto volumen de los residuos sólidos.

Artículo 22. Queda prohibido a los comerciantes y prestadores de servicios el uso de bolsas de plástico y contenedores de unicel, por lo que se procurará la transición paulatina de materiales biodegradables para fines de envoltura. Asimismo, se prohíbe el uso de popotes, salvo que sean biodegradables, debiendo también privilegiar el uso de recipientes reutilizables, reciclables y compostables.

Los establecimientos solo podrán utilizar bolsas de plástico cuando, por cuestiones de salubridad, se requiera almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancías o insumos y éstos nos resulten factibles al uso de un material sustituto, priorizando en todo caso el uso de materiales biodegradables.

CAPÍTULO II

Derechos y Obligaciones de Generadores de Residuos

Artículo 23. Para efectos del presente Reglamento, los generadores de residuos se clasificarán en:

- I. **Macrogeneradores:** Aquellos establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen una cantidad mayor de cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- II. **Pequeños generadores:** Aquellas personas físicas o morales que generen una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y
- III. **Microgenerador:** Aquellas personas físicas o morales que generen una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Sección Primera

De los Derechos de los Habitantes

Artículo 24. Los habitantes del Municipio tienen el derecho de hacer denuncias en los casos de prestación deficiente del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente, así como denunciar cualquier infracción al mismo a través de la Ventanilla Única de Atención Ciudadana.

Artículo 25. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de Limpia Pública se podrán entregar por escrito, de forma telefónica o electrónica mediante las diversas cuentas, así como los medios que se dispongan para este fin, ante la Coordinación de Atención Ciudadana, a través de Ventanilla Única de Atención Ciudadana, toda vez que se ha comprobado la autenticidad del denunciante.

Las denuncias deberán incluir la información completa que permita brindar la atención correspondiente en beneficio de la ciudadanía.

La Coordinación de Atención mantendrá una política estricta sobre la privacidad de los datos personales de los ciudadanos del Municipio y cualquier involucrado en hechos relativos a la Coordinación.

Artículo 26. Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Atención Ciudadana, la existencia de fuentes generadoras de residuos que no apliquen un correcto manejo de estos y provoque daños al medio ambiente y a la salud pública.

Para darle curso a las denuncias populares bastará la aportación por escrito, vía telefónica o correo electrónico, con los datos necesarios que permitan localizar a las personas y los hechos denunciados, así como el nombre y el domicilio del denunciante y cualquier otro dato digital que ayude a su localización o, en su defecto, dichas denuncias pueden ser realizadas de forma anónima.

Sección Segunda

De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 27. Los habitantes del Municipio están obligados a:

- I. Tratar al personal del departamento de Limpia Pública con cortesía y respeto, quienes otorgarán igual trato a la ciudadanía, así como evitar el cohecho y las dádivas;
- II. Barrer diariamente y deshierbar las banquetas y hasta la mitad de la calle, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;

- III. Entregar sus residuos sólidos en lugares autorizados o depositarlos en sitios previamente designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Separar e identificar los residuos sólidos urbanos que genere conforme a las disposiciones jurídicas vigentes inicialmente en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, así como las siguientes subseparaciones que se establezcan en los planes municipales futuros de reducción y reciclaje, las Normas Oficiales Mexicanas y los lineamientos que expida el Ayuntamiento para tal efecto;
- V. Sacar los residuos sólidos de sus domicilios, de manera separada entre orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en recipientes adecuados, bolsas bien amarradas, botes de plástico, metal y otros, siempre al frente de su casa y al paso del vehículo recolector, según turno, horario y día establecido por la Coordinación, evitando en todo momento colocarla en el piso o antes del paso del vehículo recolector;
- VI. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;
- VII. Conocer el presente Reglamento y lineamientos que expida el Ayuntamiento y recibir de la Coordinación todas las aclaraciones necesarias para su debida observancia;
- VIII. Depositar en los contenedores, los residuos sólidos urbanos que genere mientras deambule por vías públicas, parques públicos o jardines municipales, cumpliendo con las disposiciones de separación de residuos;
- IX. Depositar los residuos sólidos domiciliarios en los contenedores autorizados que el Ayuntamiento llegase a instalar en la vía pública;
- X. Recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad o posesión dejen en la vía pública, camellones, parques públicos o jardines municipales, así como en aquellos bienes propiedad privada. Los ciudadanos están obligados a depositar las heces fecales los animales domésticos en el sanitario particular y/o drenaje público, prohibiendo su entrega a los camiones recolectores o depósitos de basura;
- XI. Conservar en el interior de su domicilio sus residuos sólidos urbanos, cuando no le corresponda depositarlos en contenedores y entregarlos al servicio de recolección, en los días, horarios y de la manera en que la Coordinación le indique, cuidando que las bolsas sean biodegradables y se encuentren en buen estado y cerradas para evitar que los residuos se dispersen o se mezclen;
- XII. Mantener limpios y desmontados los predios urbanos baldíos de su propiedad o posesión, evitando que se conviertan en basureros o sitios de generación de fauna nociva. Esta obligación será sancionada en términos del Reglamento de Protección Civil municipal;
- XIII. Atender las campañas que desarrolle la autoridad municipal para crear una cultura de preservación del ambiente, disminuir la generación de residuos y manejar adecuadamente los que produzca;
- XIV. Permitir la eficiente y continua prestación del servicio de Limpia Pública, en los horarios y las formas que establezca el Ayuntamiento;
- XV. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daños a terceros y facilitar la recolección. Los residuos almacenados deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacara a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y horario señalado por la Coordinación;
- XVI. Los dueños, administradores o responsables de oficinas, comercios y lugares de libre acceso al público, deberán colocar recipientes debidamente identificados con las leyendas "orgánico" e "inorgánico", para que los asistentes depositen sus residuos en forma separada, y
- XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28. Con el fin de evitar la creación de basureros clandestinos, los propietarios o poseedores de los predios baldíos, estarán obligados a:

- I. Cercar, bardar, cerrar o tapar totalmente los lotes de que sean propietarios o poseionarios, a una altura mínima de 1.50 metros;
- II. Conservar en buen estado las cercas o bardas, puertas o portones o ventanas, así como las aceras o banquetas de los lotes, y
- III. Mantener en todo momento limpio, y libre de hierbas, basura, y demás elementos contaminantes, naturales o artificiales.

Sección Tercera

De las Prohibiciones a los Habitantes

Artículo 29. Queda prohibido, por cualquier motivo:

- I. Arrojar cualquier tipo de residuo sólidos urbanos (basura doméstica, estufas, colchones, muebles, llantas, etc.) o líquidos en lagunas y cuerpos de agua, canales pluviales a cielo abierto, bancos de materiales en restauración o abandonados, pozos, humedales, terrenos baldíos, barrancas, riberas de los ríos;
- II. Depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en las vías públicas, jardines públicos, parques públicos, fuentes y alcantarillado, así como en orillas de carreteras y caminos vecinales;
- III. Que los conductores y ocupantes de vehículos automotores, motocicletas, triciclos y público en general arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública;
- IV. Peparar residuos de los recipientes y bolsas que se encuentren en la vía pública, así como en sitios de disposición final y sus alrededores;
- V. Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos sólidos de los transeúntes o en terrenos baldíos;
- VI. Sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el vehículo recolector;
- VII. Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones;
- VIII. Mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos;
- IX. Limpiar o lavar con manguera las calles y banquetas;
- X. Quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal;
- XI. Fijar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político;
- XII. Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XIII. Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos e industriales no peligrosos;
- XIV. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;
- XV. Utilizar envases que hayan contenido sustancias tóxicas con fines distintos para los que fueron creados, como almacenar o transportar productos para consumo humano;
- XVI. Depositar para su recolección llantas usadas de vehículos o camiones, estas deberán ser recibidas en los centros de acopio autorizados, cubriendo la tarifa autorizada por tratamiento y disposición final, y

- XVII.** En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, la generación incontrolada de residuos, la disposición inadecuada de los residuos en la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

Sección Cuarta

De las Obligaciones de otros Generadores de Residuos

Artículo 30. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán con las siguientes:

- I.** Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
- II.** Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales;
- III.** Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reúso y reciclaje;
- IV.** Procurar el rediseño de productos, así como su remanufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos;
- V.** Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos;
- VI.** Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque, así como a la clasificación que corresponda y que eventualmente serán residuos;
- VII.** Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas y contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos;
- VIII.** Participar en el diseño e instrumentación de programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado, así como incentivar a los clientes a reciclar sus productos mediante el canje de artículos promocionales;
- IX.** Coadyuvar en las actividades de reutilización, reciclado y biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque;
- X.** Participar en eventos educativos sobre residuos, y
- XI.** Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de residuos.

Artículo 31. Los generadores de residuos de manejo especial están obligados además a:

- I.** Obtener el registro ante la SEDEMA, así como el certificado ambiental correspondiente expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- II.** Identificar, clasificar y segregar los residuos;
- III.** Presentar un informe bienal y elaborar una bitácora que se conservará y mantendrá a la disposición de la Coordinación, en los que se asienten los datos acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos, según corresponda al tipo de generador;
- IV.** Establecer programas para prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos;
- V.** Almacenar temporalmente los residuos dentro de sus instalaciones, de acuerdo con las medidas de seguridad que correspondan, según sus características y los tiempos que

establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes. En cualquier caso, deberá prevenirse la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, así como el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de tales residuos, y disponer de los medios para contener fugas, derrames o incendios;

- VI. Prevenir la contaminación de suelos y al cierre o suspensión de operaciones dejar una remediación de todo tipo de residuos y niveles de contaminación no permisibles;
- VII. Los supermercados, farmacias con venta de abarrotes y tiendas de conveniencia, estarán obligados a entregar bolsas de materiales resistentes y biodegradables para la expedición de sus mercancías, con las leyendas impresas en letras visibles de Inorgánico, Orgánicos y Sanitarios;
- VIII. Evitar el envío a disposición final, en celdas de confinamiento o en rellenos sanitarios, de residuos potencialmente reciclables, cuando su reciclado sea técnica y económicamente factible o se cuente con planes de manejo específicos para ellos;
- IX. Utilizar solamente empresas registradas o autorizadas por el Ayuntamiento, según corresponda, para el manejo de sus residuos, y
- X. Las compañías que estén encargadas de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura y disposición final, deberán mantener vigente la certificación ambiental durante el tiempo que se preste el servicio.

Artículo 32. Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener limpio el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y la fachada correspondiente.

Artículo 33. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 34. Las personas encargadas de publicidad o propagandas a través de volantes en la vía pública deberán cubrir la cuota que establezca el Código Hacendario aplicable respectivo por concepto de recolección, tratamiento y disposición de residuos generados. Al imprimir estos deberán contener la leyenda: "No tires este volante, conserva limpia tu ciudad, material reciclable".

Artículo 35. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública incluyendo los camellones.

Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine el Ayuntamiento.

Artículo 36. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos denominados RAEE, comprendiendo todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha, tendrán que ser separados en el hogar y no podrán ser integrados al sistema de recolección, sino que se entregaran en recolecciones especiales que sean promovidas por el área de medio ambiente municipal, en conjunto con la Coordinación, gestores autorizados o empresas participantes que fabrican o comercializan estos aparatos eléctricos, quienes serán responsables de entregar al usuario el recibo correspondiente de entrega.

Los RAEE no podrán ser abandonados en la vía pública o entregados a operadores o gestores no registrados.

El Ayuntamiento fomentará la recolección separada de RAEE, tomando las medidas adecuadas para su recolección que permitan cumplir, al menos, los objetivos de recolección.

Artículo 37. De manera especial se tomarán las medidas oportunas para la recolección separada de los aparatos de intercambio de temperatura con sustancias que agotan la capa de ozono y gases florados de efecto invernadero, de las lámparas fluorescentes que contienen mercurio, de los paneles fotovoltaicos y de los pequeños aparatos electrónicos.

Artículo 38. Para todo tipo de pilas y acumuladores, desechados en el hogar, establecimientos mercantiles, talleres, oficinas o cualquier otro tipo de establecimiento se tendrán que separar y almacenar hasta su entrega a los centros de acopio registrados.

CAPÍTULO III

Del Inventario de los Residuos Sólidos y sus Fuentes Generadoras

Artículo 39. La Coordinación, en colaboración con la Coordinación de Ecología elaborará y mantendrá actualizado, en los términos del Reglamento, un inventario que contenga la clasificación de los residuos sólidos y sus tipos de fuentes generadoras con la finalidad de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;
- II. Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos sólidos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos sólidos y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud humana, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición de que éste se derive, e
- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos sólidos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

Artículo 40. Para los efectos del artículo anterior, la categorización de los residuos sólidos que deberá contener dicho inventario podrá considerar las características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I. Inertes;
- II. Fermentables;
- III. De alto valor calorífico y capaces de combustión;
- IV. Volátiles;
- V. Solubles en distintos medios;
- VI. Capaces de salinizar suelos;
- VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que pongan en riesgo la supervivencia de otras;
- VIII. Persistentes, y
- IX. Bioacumulables.

CAPÍTULO IV

De la Clasificación de los Residuos

Artículo 41. Para los efectos del presente Reglamento, los residuos sólidos se clasifican en:

- I. Residuos sólidos urbanos, y
- II. Residuos de manejo especial.

Artículo 42. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria.

Artículo 43. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos, susceptibles de planes de manejo municipales:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realicen en aeropuertos y terminales ferroviarias;
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;
- IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente;
- X. Neumáticos usados,
- XI. Animales muertos, y
- XII. Los que se determinen de común acuerdo con las autoridades estatales y federales.

Artículo 44. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca este Reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismo que deberán ser autorizados por la autoridad correspondiente.

Artículo 45. Los planes de manejo se elaborarán y se ejecutarán de conformidad con los lineamientos y criterios establecidos en la Ley General y su Reglamento, así como lo señalado en la Ley Estatal.

CAPÍTULO V

De la Educación Ambiental

Artículo 46. Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 47. Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

CAPÍTULO VI

De la Contaminación del Suelo por Residuos Sólidos

Artículo 48. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al medio ambiente. Cuando la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos produzcan contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, quien preste el servicio está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- II. A indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente en caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO

De la Gestión Integral de los Residuos

CAPÍTULO I

Del Servicio de Limpia Pública

Artículo 49. La prestación del Servicio de Limpia Pública en el Municipio constituye un servicio público que estará a cargo de la Coordinación, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio público de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección y manejo de los residuos sólidos, y
- II. La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 50. En la prestación del servicio público de limpia se deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, los programas correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten. Asimismo, se deberán establecer medidas preventivas para atender emergencias en caso de riesgos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Los recursos económicos para la prestación del servicio de Limpia Pública y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y se asigne por cualquiera de las vías de ingresos municipales, propios, de programas federales, estatales o de la Banca de Desarrollo o cualquier otro mecanismo legalmente establecido;
- II. Cobro de tarifas a los usuarios del servicio de recolección domiciliaria, comercial o de manejo especial de acuerdo con los lineamientos que marca el Código Hacendario, el Congreso del Estado y el Consejo Nacional de Armonización Contable, y
- III. Cuando se trate de concesiones, en el documento que formalice el acto se establecerá la forma de obtener el recurso para la prestación del servicio.

Artículo 52. La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones y la cabecera municipal, se hará diariamente en los horarios donde la afectación a la vialidad sea mínima y enviarlos a la estación

de transferencia, planta de separación o al sitio de disposición final, con excepción de los días festivos o de descanso obligatorio.

Artículo 53. Los vehículos recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva.

Sección Única

Derechos y Obligaciones de las Personas Trabajadoras del Servicio de Limpia Pública

Artículo 54. Los derechos de las personas trabajadoras se regirán de acuerdo con la Ley Estatal del Servicio Civil en Veracruz, por la Ley Federal del Trabajo supletoriamente y por las Condiciones Generales de trabajo.

Artículo 55. Serán personas trabajadoras del servicio de Limpia Pública toda aquella que se encuentre laborando para la Coordinación encargada del servicio o para el Sindicato respectivo.

Artículo 56. Las personas trabajadoras presentarán ante el Ayuntamiento sus proyectos y opiniones que consideren convenientes para el mejor desempeño de sus funciones y la mejor organización, administración y reglamentación del Servicio de Limpia Pública.

Artículo 57. El trabajador del servicio de Limpia Pública tendrá derecho a:

- I.** Capacitaciones;
- II.** Adiestramiento;
- III.** Identificación de la Coordinación o de su Sindicato respectivo;
- IV.** Uniformes de calidad;
- V.** Salario adecuado;
- VI.** Servicios de salud;
- VII.** Días de descanso, y
- VIII.** Seguridad social.

Artículo 58. Las personas operadores de los vehículos recolectores deberán cuidarlos de forma adecuada para que se pueda desempeñar sus actividades laborales de Limpia Pública.

Artículo 59. No se les podrá discriminar laboral y socialmente a las personas trabajadoras de Limpia Pública, por el desempeño de su labor, debido a que son personas servidoras públicas tan importantes como los del resto de la administración pública municipal.

Artículo 60. El Ayuntamiento o, en su caso, el Sindicato, podrá impartir a las personas trabajadoras cursos de capacitación para el trabajo y de desarrollo humano.

Artículo 61. Las decisiones que se tomen sobre asuntos del servicio de Limpia Pública, ya sea por el Ayuntamiento, la Coordinación o, en su caso, el Concesionario, deberán ser consultadas previamente con las personas trabajadoras, para poder tener mejor eficiencia en las medidas que se adopten al respecto.

Artículo 62. Las Condiciones Generales de Trabajo establecerán las obligaciones y derechos de las personas trabajadoras.

Artículo 63. En el caso de las personas trabajadoras de base de Limpia Pública, sus derechos y obligaciones serán los que se establezcan en las Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato respectivo.

En cuanto a las personas trabajadoras de confianza, sus derechos y obligaciones serán los que señale la Ley Estatal del Servicio Civil, el Reglamento respectivo, así como su contrato individual de trabajo.

Artículo 64. Las personas trabajadoras de Limpia Pública tienen estrictamente prohibido:

- I. Comercializar los residuos valorizables;
- II. Solicitar dinero o recibir dádivas por la prestación del servicio;
- III. Desviarse de las rutas y lugares estipulados previamente;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o bajo los efectos de estos, salvo por prescripción médica;
- V. Hacer mal uso del equipo y ropas adecuadas proporcionados por el Ayuntamiento;
- VI. Recolectar residuos fuera de ruta, ni prestar servicios especiales si estos no han sido ordenados por la Coordinación y cubierta la tarifa respectiva;
- VII. Maltratar o tratar con descortesía a la ciudadanía a la que se le presta el servicio, y
- VIII. Destruir o maltratar los contenedores de residuos de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

Del Barrido

Artículo 65. El barrido se realizará de manera manual o mecanizado en la zona Centro de la cabecera municipal, bulevares, avenidas, aceras, plazas, jardines, parques y lugares públicos.

Artículo 66. Los horarios y zonas para realizar el barrido serán determinados por la Coordinación.

Artículo 67. El Ayuntamiento dará a conocer a los habitantes el programa de las zonas, rutas y horas del barrido en el Municipio.

Artículo 68. Se hará merecedor de una multa, el ciudadano que no barra el frente de su casa habitación, mínimo dos veces a la semana.

Artículo 69. El Ayuntamiento designará a las personas trabajadoras aptos para que vigilen que la ciudadanía efectúe el barrido del frente de su casa habitación.

Artículo 70. Las personas trabajadoras de Limpia Pública y jefes de manzana tendrán la facultad para levantar un reporte a los habitantes que hagan caso omiso de lo que establece el artículo 17 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

Del Almacenamiento Temporal de Residuos

Artículo 71. Es competencia de los habitantes la separación de basura en el lugar donde habitan, sin embargo, el Ayuntamiento tendrá la obligación de proporcionar en los lugares públicos, depósitos o contenedores para depositar los desechos, mismos que tendrán la leyenda inscrita de "orgánico e inorgánico".

Artículo 72. La Dirección de Obras en coordinación con la Coordinación, señalarán el tipo de mobiliario o contenedores que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, así como en fraccionamientos y unidades habitacionales que el sistema de recolección considere oportuno.

El almacenamiento de residuos debe ser temporal y el generador tiene la obligación de dar a sus residuos cualesquiera de los destinos previstos en este Reglamento.

Artículo 73. La instalación del mobiliario citado en el artículo anterior se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar y se realizará de acuerdo con las normas oficiales vigentes para el almacenamiento temporal de residuos.

Los residuos sólidos urbanos que se depositen en los contenedores deberán estar almacenados en bolsas de materiales resistentes y preferentemente biodegradables que estén cerradas.

Artículo 74. Los contenedores ubicados en la vía pública y los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible el tipo de material a depositar, utilizando una iconografía única en todo el Municipio, que coincida con la usada en la nomenclatura del programa, estatal o federal, de reciclaje y separación. Todo tipo de contenedor sea este público o privado, deberá mantenerse limpio y tapado.

La limpieza de los contenedores será responsabilidad del propietario, poseedor o responsable de los mismos, y en el caso de los contenedores públicos la Coordinación o el concesionario del servicio.

Artículo 75. El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente, deben cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad adecuada de los contenedores para contener los residuos, que sea proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su fabricación e instalación sea resistente y adecuado al tipo de residuo que se depositen, y
- III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de inhibir procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud y emisión de olores desagradables.

Artículo 76. Los macrogeneradores que almacenen residuos sólidos con un volumen mayor a cinco tambos de doscientos litros o su equivalente deberán permitir el acceso vehicular del prestador del servicio al sitio destinado para su almacenamiento.

En el caso de que el acceso vehicular dificulte las maniobras de recolección, el propietario o poseedor del inmueble será el responsable de sacarlos a la vía pública a fin de que éstos sean recolectados, o en su defecto cubrir el costo adicional del servicio de conformidad con el Código Hacendario.

Artículo 77. Los propietarios de los contenedores están obligados a reponerlos en caso de rotura o cuando por alguna deformación no cierren.

Artículo 78. El almacenamiento de los residuos sólidos en los sitios en donde no se preste el servicio de recolección domiciliaria, se realizará por medio de contenedores ubicados en los sitios que especifique la Coordinación.

Artículo 79. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, a fin de evitar reacciones químicas o biológicas que atenten contra la salud pública y el equilibrio ecológico.

Artículo 80. Es responsabilidad de los prestadores del servicio el buen manejo de los contenedores de basura que les sean entregados por los usuarios.

CAPÍTULO IV De la Recolección

Artículo 81. La recolección de los residuos es una labor de las personas trabajadoras de Limpia Pública y estos operarán, conforme al proyecto de rutas establecidas por el Ayuntamiento, que contendrán frecuencia, horarios y esquemas de ejecución, mismos que deben ser del conocimiento de la comunidad.

Artículo 82. Los horarios y las rutas de recolección de residuos sólidos serán fijados por la Coordinación y deberán ser publicados para el conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 83. Los particulares que recolecten residuos deberán ser previamente autorizados por el Ayuntamiento y pagarán sus respectivas cuotas, de acuerdo con los factores como volumen y zona habitacional, entre otros.

Artículo 84. Los residuos líquidos no peligrosos deberán desecharse en el desagüe, evitando ser mezclados con los residuos sólidos.

Se comprenderán como desechos líquidos no peligrosos, los siguientes: refrescos, café, jugos, agua, y demás bebidas azucaradas.

Artículo 85. El vehículo recolector anunciará anticipadamente, con un sonido distintivo que proporcionará la Coordinación, la llegada del vehículo de Limpia Pública y el inicio de la prestación del servicio.

Artículo 86. Queda prohibido recolectar basura en carretas o cualquier tipo de transporte mecánico o motorizado que no esté autorizado como transporte especializado. Se amonestará a aquellas personas que transporten basura a cielo abierto y en carretas.

Artículo 87. Al escuchar el sonido distintivo, los habitantes tendrán tiempo suficiente para entregar los residuos al vehículo recolector.

Se prohíbe depositar los residuos en la vía pública o en los lugares específicos, sin que se dé el sonido anticipado.

Artículo 88. Se prohíbe la introducción de los residuos al vehículo recolector si éstos no se encuentran debidamente separados.

Artículo 89. Queda estrictamente prohibido, que los vehículos recolectores se desvíen de las rutas y lugares estipulados por la Coordinación.

Artículo 90. Los vehículos recolectores deberán pasar a la planta de selección antes de llegar al destino final.

Artículo 91. Queda prohibido recolectar o depositar en cualquiera de los lugares temporales de almacenamiento y, sobre todo, en los sitios municipales de disposición final, residuos infectos contagiosos, provenientes de clínicas, hospitales o consultorios públicos o privados.

Sección Primera De la Recolección Domiciliaria de Residuos

Artículo 92. La recolección en las casas habitación se realizará a través de los vehículos recolectores del Ayuntamiento o de personas autorizadas por éste, el límite de recolección domiciliaria será hasta diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida de acuerdo con la Ley General.

Artículo 93. Los responsables de los vehículos recolectores deberán cumplir con sus rutas y frecuencias en los horarios establecidos y anunciar su paso por el método que determine la Coordinación.

Artículo 94. Los generadores únicamente podrán sacar sus residuos sólidos urbanos en los horarios, días y lugares que determine la Coordinación, y no podrán hacer uso de los contenedores públicos temporales instalados en la vía pública, para depositar residuos provenientes de las casas habitación o comercios.

Artículo 95. Los generadores de conjuntos habitacionales en condominio y lugares de difícil acceso depositarán sus residuos sólidos urbanos en contenedores, que deberán divididos para los diferentes tipos de residuos; contarán con la señalización correspondiente y estarán ubicados en los lugares que determine la autoridad municipal.

Artículo 96. Cuando por cualquier motivo el generador no pueda entregar sus residuos, deberá almacenarlos en el interior de su propiedad, para depositarlos en el punto de recolección en el horario en que la unidad recolectora vaya a presentarse de nuevo.

Artículo 97. Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio de Limpia Pública.

Sección Segunda

De la Recolección en Oficinas, Centros Escolares,
Comercios y Hospitales

Artículo 98. Corresponde a la Coordinación recolectar los residuos sólidos urbanos que se generen en:

- I. Las escuelas y oficinas públicas, y
- II. Los hospitales públicos de orden estatal o federal, siempre y cuando no incluyan en los residuos los considerados peligrosos de tipo biológico infeccioso, incluidos sangre, cultivos y cepas, residuos patológicos (órganos y tejidos), residuos no anatómicos y utensilios punzocortantes.

Artículo 99. Los responsables o administradores de los comercios, escuelas y oficinas privadas deberán convenir con la Coordinación, la recolección de sus residuos sólidos urbanos, debidamente clasificados, sujetarse a las condiciones que ésta les señale y cubrir el pago correspondiente.

Los responsables o administradores que no convengan el servicio de recolección antes referido, podrán trasladar sus residuos sólidos urbanos previa autorización por la Coordinación en vehículos que garanticen la no dispersión de residuos en la vía pública, a la estación de transferencia o sitio de disposición final, siempre que cubran los derechos correspondientes o contratar el traslado de sus residuos sólidos urbanos con alguna empresa que tenga concesión o contrato para la prestación de ese servicio y cuente con la certificación municipal correspondiente.

Sección Tercera

De la Recolección en Mercados, Centrales de Abasto y Tianguis

Artículo 100. Corresponde a la Coordinación recolectar los residuos sólidos urbanos que se generen en los mercados y centrales de abasto propiedad del Ayuntamiento previamente separados por los locatarios y de aquellos que, siendo propiedad de otros, generen residuos sólidos urbanos en cantidad menor a diez toneladas en peso neto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, mayor a este peso tendrá un costo de acuerdo al Código Hacendario.

Artículo 101. Los mercados y centrales de abasto deberán tener al menos, un contenedor para residuos sólidos urbanos, mismos que se mantendrá en condiciones higiénicas, con división para su clasificación y ubicado en un lugar de fácil acceso para que el personal de Limpia Pública pueda cumplir con su recolección.

Artículo 102. Los administradores o encargados de los mercados y centrales de abasto propiedad del Ayuntamiento, deberán acordar con la Coordinación el horario, periodicidad y forma de recolección de sus residuos sólidos urbanos.

Los administradores o encargados de los mercados y centrales de abasto que se hayan concesionado o contratado el servicio deberán convenir con la Coordinación la recolección de sus residuos sólidos urbanos, sujetarse a las condiciones que ésta les señale y cubrir el pago correspondiente.

Los administradores o encargados antes mencionados que no convengan el servicio de recolección referido podrán trasladar sus residuos sólidos urbanos debidamente separados en los vehículos que garantice su correcta transportación a los sitios autorizados, siempre que cubran los derechos que correspondan o contratar el traslado de sus residuos sólidos urbanos con alguna empresa que tenga concesión o contrato para la prestación de ese servicio.

Artículo 103. Los administradores, encargados o locatarios de los mercados ambulantes o tianguis, deberán acordar con la Coordinación el lugar, la forma y el horario en que entregarán sus residuos al servicio de recolección municipal y pagar los derechos que correspondan.

Cuando no realicen el acuerdo antes referido, podrán trasladar esos residuos clasificados en vehículos particulares que garanticen su correcta transportación, al sitio que la Coordinación les indique, previo pago de los derechos correspondientes o en su caso, contratar el traslado de sus residuos sólidos urbanos con alguna empresa que tenga concesión o contrato para la prestación de ese servicio y que cuenten con la certificación correspondiente.

Artículo 104. Los mercados ambulantes o tianguis, una vez concluidas sus actividades comerciales deberán recoger sus residuos, así como barrer el espacio ocupado para las mismas.

Artículo 105. Las plazas comerciales, supermercados y tiendas de conveniencia deberán contar con la autorización de Generador de Residuos de Manejo Especial dada por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y deberán tramitar su cédula ambiental municipal en la Coordinación de Ecología.

Así mismo, podrán contratar a empresas particulares para que realicen la recolección de sus residuos, y éstos prestadores de servicios estarán obligados a tramitar su permiso de Empresas Transportadoras de Residuos de Manejo Especial ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y solicitar su cédula ambiental municipal en la Coordinación de Ecología, previo convenio con SEDEMA, lo anterior para ejercer de conformidad con las disposiciones de éste Reglamento y las demás disposiciones normativas.

Sección Cuarta

De la Recolección en Ferias, Circos y Espectáculos

Artículo 106. Los encargados o administradores de ferias, circos y espectáculos de cualquier naturaleza pagarán una fianza que se les devolverá al cumplir con la recolección de sus residuos sólidos urbanos en el lugar donde se instalen o presenten, clasificarlos y entregarlos en el sitio que la Coordinación determine y cumplir con el pago del derecho correspondiente.

CAPÍTULO V

Del Transporte de los Residuos

Artículo 107. Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos cumplirán con lo señalado en la Ley de Transporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento y deberán:

- I. Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada;
- II. Contar con el equipo necesario para evitar la fuga de lixiviados a la vía pública;
- III. Estar pintadas y contar en ambos lados con los logotipos del Ayuntamiento y el número económico que les corresponda en color contrastante;
- IV. Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;
- V. Cumplir con la ley y reglamentos de vialidad vigentes;
- VI. Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;
- VII. Resguardar en un sitio diseñado exclusivamente para este fin;
- VIII. Dimensiones y peso acordes al volumen de residuos a transportar, y
- IX. Los residuos en pacas enfardadas podrán ser transportados en tracto camiones con plataformas, las cuales deberán ir sujetas y guardando toda norma de seguridad.

Artículo 108. Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de materiales degradables y resistentes, con cal y correctamente señalizados para su tratamiento y disposición, previo pago por su manejo especial.

Artículo 109. Se prohíbe que cualquier vehículo que transporte residuos sólidos que no esté en servicio, permanezca fuera del sitio designado para el resguardo de los mismos.

Artículo 110. Ninguna persona ajena al personal contratado para la recolección de los residuos sólidos urbanos tendrá acceso al vehículo recolector, a excepción de los supervisores asignados para esta función.

Artículo 111. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos urbanos fuera de horario laboral, para otros trabajos o servicios diferentes a su fin.

Artículo 112. Las unidades recolectoras deberán ser aseadas y desinfectadas al término de su servicio en un mínimo de tres veces por semana, y diariamente deberán ser resguardadas en el área asignada.

Artículo 113. El personal asignado a las unidades recolectoras está obligado a dar aviso de cualquier irregularidad que advierta en el manejo de residuos durante el cumplimiento de su ruta final a la persona Titular de la Coordinación en turno.

Artículo 114. Los particulares únicamente podrán prestar el servicio de traslado de residuos sólidos urbanos, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 115. Se debe programar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular para mantenerlos en óptimas condiciones y los operadores de las unidades estarán obligados a no desviar la unidad de su ruta establecida por la Coordinación y a reportar cualquier falla mecánica, eléctrica u otra anomalía ante el Titular en turno y este a su vez hará al reporte oficial al taller de mantenimiento mecánico para su diagnóstico y reparación.

Artículo 116. Los choferes que manejen los vehículos del sistema municipal de Limpia Pública están obligados a tener licencia vigente, a participar de cualquier capacitación y cooperar en cualquier investigación sobre el manejo de las unidades cuando sean requeridos.

Artículo 117. Para transportar los residuos, es fundamental que los vehículos sean especializados, en los cuales se contengan herméticamente los desechos hasta depositarlos en el destino final.

Los residuos especiales serán transportados en unidades cubiertas, que eviten la propagación de malos olores y escurrimientos.

Artículo 118. Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en libramientos y por otras vías externas de la localidad, que le señale la Coordinación y las autoridades de Tránsito competentes.

TÍTULO QUINTO

Del Tratamiento, Comercialización y Disposición Final de los Residuos Sólidos

CAPÍTULO I

Del Tratamiento de los Residuos

Artículo 119. El tratamiento de los residuos sólidos urbanos, se pueden realizar mediante las siguientes técnicas, así como por alguna otra que sea sometida y aprobada por la autoridad competente:

- I. Relleno Sanitario;
- II. Estación de Transferencia;
- III. Planta de Selección;
- IV. Planta de compostaje;
- V. Biodigestor de materia orgánica para la producción de biogás, composta y energía eléctrica;
- VI. Plantas de producción de combustibles alternos, y
- VII. Cualquier otra tecnología económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable, previo estudio a la composición y generación de residuos del Municipio o la región.

Artículo 120. Para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento promoverá la construcción y operación de plantas de separación, revalorización y de manufactura de composta, las cuales podrán ser operadas directamente por el Municipio, asignadas o concesionadas a fin de mejorar el servicio de Limpia Pública.

Artículo 121. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reúso o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

En el caso de que los productores y comercializadores generen insumos próximos a caducar, previo a su consideración como residuo sólido o de manejo especial, éstos podrán ser recibidos por el Ayuntamiento los cuales podrán ser remitidos al Sistema Municipal DIF, instituciones de beneficencia pública o privada, así como a bancos de alimentos.

Artículo 122. La Coordinación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, en cumplimiento a lo señalado en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 123. Las autoridades fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas departamentales y centros comerciales se cuente con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

Artículo 124. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:

- I. Obtener autorización de las autoridades competentes;
- II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Coordinación, para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore;
- IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes, y
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado.

Artículo 125. Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados y remitidos a los mercados de valorización y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final.

Artículo 126. Para la instalación de plantas de tratamiento es necesario obtener la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y deberán ubicarse preferentemente en los sitios de transferencia o de disposición final y operarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Evitar riesgos a la salud, afectación al bienestar general, paisaje y los ecosistemas, y
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 127. La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento se otorgará coordinadamente por las autoridades municipales y estatales competentes.

CAPÍTULO II

De las Estaciones de Transferencia y Plantas de Selección

Artículo 128. El Ayuntamiento, a través de Coordinación diseñará el sistema de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos, contando con el personal suficiente para su manejo procurando la construcción y operación conforme a la cantidad de residuos que se generan y recolectan diariamente.

Artículo 129. El Ayuntamiento podrá construir, concesionar e instalar en los lugares que previo estudio o dictamen ambiental lo justifique, las estaciones de transferencia y plantas de selección que se necesiten para el manejo de los residuos sólidos urbanos que se generen en el Municipio.

Artículo 130. Las estaciones de transferencia y plantas de selección se encargarán de separar los desechos que se puedan transformar y reciclar, los cuales se ubicarán en lugares estratégicos del territorio municipal.

Al determinar la ubicación y características de las estaciones de transferencia y plantas de selección, se deberá cumplir con Ley General, la Ley Estatal y demás normativa federal y estatal aplicable y cuidar que la carga y descarga de las unidades recolectoras pueda realizarse con facilidad y seguridad.

En la operación de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

Artículo 131. Para la operación y mantenimiento de las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento, así como centros de compostaje, se deberá contar con:

- I. Personal previamente capacitado para reconocer la peligrosidad y riesgo de los residuos que manejan y darles un manejo seguro y ambientalmente adecuado;
- II. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que involucren a los residuos sólidos urbanos;
- III. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;
- IV. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por los tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas, y
- V. Los demás requisitos que determine el Reglamento y normas aplicables.

Artículo 132. Las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento no podrán convertirse en centros de almacenamiento permanente.

Artículo 133. Para el funcionamiento de las estaciones de transferencia y plantas de selección, además del cumplimiento de los ordenamientos federales y estatales, deberán sujetarse a las condiciones de concesión o de contrato.

Artículo 134. El ingreso de personas o vehículos a las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos tienen acceso restringido conforme a lo que el Reglamento y las normas ambientales establezcan.

Sección Primera

De las Estaciones de Transferencia

Artículo 135. Las estaciones de transferencia serán los lugares de recepción de residuos, cuya finalidad es permitir que los vehículos recolectores descarguen o carguen antes y después, para trasladarlos al destino final.

Artículo 136. Las instalaciones de las estaciones de transferencia deben cumplir con las disposiciones ambientales, sanitarias y contractuales, a fin de evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población y efectos nocivos al ambiente por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos que contaminen el aire, agua y suelo, y
- II. Afectaciones al bienestar general por polvo, basura, ruido, olores desagradables.

Artículo 137. Los particulares únicamente podrán depositar residuos sólidos urbanos en las estaciones de transferencia, cuando tengan autorización de la Coordinación, paguen los derechos correspondientes y cuenten con la cédula ambiental municipal.

Artículo 138. Las estaciones de transferencia podrán recibir residuos sólidos de concesionarios, notificando al ayuntamiento su procedencia. La recepción de residuos de otros Municipios quedará sujeta a la autorización municipal en los términos legales aplicables.

Artículo 139. Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos orgánicos en las estaciones de transferencia.

Sección Segunda

De las Plantas de Selección

Artículo 140. El Ayuntamiento promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y

aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 141. El Ayuntamiento promoverá la clasificación de los residuos de los centros de alto volumen de generación, como mercados públicos, supermercados, plazas comerciales, etc., así como el tratamiento correspondiente de los mismos.

Artículo 142. En las plantas de selección se recibirán los residuos sólidos urbanos, se procederá a su clasificación y se le sujetará a tratamiento cuando sea posible; los restantes deberán ser remitidos a los sitios de disposición final, así como los de manejo especial autorizados por la autoridad competente.

Artículo 143. Las plantas de selección de los residuos sólidos deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado para la selección de dichos residuos de acuerdo con sus características y conforme a la separación clasificada de los residuos sólidos que este Reglamento establece.

Asimismo, deberán contar con básculas y sistemas para llevar el control de los residuos depositados, así como un sistema adecuado de control de ruidos, olores y emisión de partículas que garantice un adecuado manejo de los residuos sólidos y minimicen los impactos al ambiente y a la salud humana.

Artículo 144. Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas deberán cumplir con lo establecido por la legislación vigente, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los administradores de dichas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información a la Coordinación de Ecología para su evaluación y control.

Sección Tercera **Del Compostaje**

Artículo 145. La Coordinación ordenará someter a tratamiento de composteo, la mayor cantidad de residuos orgánicos que sea posible.

Artículo 146. La Coordinación, en colaboración con la Coordinación de Ecología diseñará, construirá, operará y mantendrá Centros de Compostaje o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Servicio de Limpia Pública correspondiente.

La composta producida se utilizará, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que se requiera ser regeneradas, para la regeneración de suelos agrícolas o, en su caso, como producto con valor comercial.

Artículo 147. Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:

- I. Los provenientes de la preparación o consumo de alimentos, en casa habitación o restaurantes, centrales de abasto, mercados, tianguis, centros comerciales e industria alimenticia;
- II. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas, y
- III. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas.

Artículo 148. Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en los centros de composteo que se instalen, reduciendo el volumen de los residuos y la optimización del transporte mediante la trituración en el sitio de los residuos, o disponerse directamente en el sitio de disposición final.

Artículo 149. Se prohíbe elaborar composta a partir de alimentos provenientes de hospitales clínicas, sanatorios, centros de atención a la salud, laboratorios clínicos o de investigación y basura sanitaria.

Artículo 150. La Coordinación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte del compostaje.

Artículo 151. Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta se fijarán en el programa respectivo, debiendo identificar las particularidades de los tipos que, por sus características, pueda ser comercializada o donada.

La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

CAPÍTULO III

De la Comercialización

Artículo 152. El Ayuntamiento promoverá que la iniciativa privada participe en los procesos de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, impulsando la creación de centros de acopio.

Artículo 153. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables, estos deberán:

- I. Contar con un registro municipal de operación otorgado por la Dirección de Obras por conducto de la Coordinación de Ecología, y
- II. Deberán mantener en orden, con limpieza y clasificados los subproductos que comercializa, registrando los volúmenes, pesos etc. De estos de manera mensual para remitirlos a la Coordinación, a fin de contar con estadísticas de reciclado de subproductos.

Artículo 154. El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la autorización, contratación o concesión respectiva.

Se privilegiará un porcentaje específico para programas oficiales ambientales, siguiendo los formalismos establecidos en el Código Hacendario, así como las normativas que emita el Congreso del Estado y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CAPÍTULO IV

De la Disposición Final

Artículo 155. El destino final es el lugar, donde depositan todos los residuos del Municipio, comúnmente llamado relleno sanitario.

Artículo 156. Los residuos sólidos que no puedan ser tratados por medio de los procesos establecidos por este Reglamento, deberán ser enviados a los sitios de disposición final.

Artículo 157. El lugar donde se ubicará el destino final de los residuos sólidos será autorizado por el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos determinados por las leyes ambientales

y el que deberá contemplar los factores tendientes a la preservación del medio ambiente y la salud de la sociedad.

Artículo 158. La selección de los sitios de disposición final, así como la construcción y operación de las instalaciones deberán sujetarse a los estipulado en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 159. Los sitios de disposición final tendrán acceso restringido a materiales reutilizables o reciclables y deberá recibir un menor porcentaje de residuos orgánicos.

Artículo 160. La disposición final de los residuos sólidos urbanos se podrá realizar mediante la técnica de relleno sanitario, húmedo o seco, o alguna otra técnica de ingeniería de disposición final controlada, acorde a las características del sitio y de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 161. El Ayuntamiento podrá construir y operar los rellenos sanitarios o cualquier otro sistema de disposición final de los residuos, que cumpla con la normatividad ambiental.

Dicha construcción y operación podrá realizarla directamente o por conducto de terceros, mediante un contrato de servicios o concesión, o cualquier otra modalidad de asociación permitida por la normatividad existente en la materia y se deberá sujetar a las siguientes especificaciones:

- I. El Relleno Sanitario podrá ser tradicional o de alta compactación;
- II. Impermeabilizar el área destinada a la disposición final de los residuos (celda de confinamiento), dando cumplimiento a la normatividad en la materia;
- III. Impermeabilizar el área destinada al control y tratamiento de los lixiviados generados, dando cumplimiento a la normatividad en la materia;
- IV. Realizar la cobertura de los residuos, dando cumplimiento a la normatividad en la materia;
- V. Instalar sistemas para el control del biogás acumulado en las celdas de confinamiento, dando cumplimiento a la Normatividad en la materia, y
- VI. Las demás que señale la norma oficial mexicana NOM 083/SEMARNAT 2003.

Artículo 162. El depósito de residuos en los sitios de disposición final debe realizarse sólo con vehículos y personal perteneciente o autorizado por la Coordinación.

Por lo tanto, queda prohibido el depósito de residuos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 163. Queda prohibida la selección o pepena de los residuos sólidos en los sitios destinados para relleno sanitario.

Ninguna persona podrá tener acceso al relleno sanitario sin contar con una previa autorización del Ayuntamiento o en su caso del concesionario.

Artículo 164. En su caso, a solicitud del Ayuntamiento, el Congreso del Estado podrá autorizar la concesión de la prestación del servicio de rellenos sanitarios.

Artículo 165. Las personas morales que adquieran la concesión del relleno sanitario se sujetarán a las normas establecidas sobre las concesiones en la Ley Orgánica.

Artículo 166. Queda estrictamente prohibido, introducir a este Municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro Municipio para su disposición final sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.

Artículo 167. Los rellenos sanitarios que hayan cumplido con su vida útil, a su clausura se destinarán exclusivamente para la construcción de parques, jardines, centros de educación ambiental o sitios para el fomento de la recreación y la cultura.

Artículo 168. No se podrá construir viviendas o comercios en los sitios de disposición final vigentes, ni en las zonas de protección que señale el Ayuntamiento. Así como también no podrán construirse fraccionamientos habitacionales sobre basureros saneados y clausurados.

TÍTULO SEXTO

Del Pago de Derechos, Estímulos y Concesiones

CAPÍTULO I

Del Pago de Derechos y Estímulos

Artículo 169. El servicio de limpia causará cobros de acuerdo con lo que establece el Código Hacendario y su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio.

Artículo 170. El pago del servicio de Limpia Pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos se realizará de manera mensual en las oficinas de la Tesorería Municipal y si los generadores hacen el pago anual tienen derecho a un descuento del diez por ciento, según lo establecido en el Código Hacendario.

Artículo 171. El Ayuntamiento instituirá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de Limpia Pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de educación y concientización ciudadanas.

Artículo 172. La limpieza de sitios públicos después de desfiles, eventos artísticos, festivales, se considerarán como servicios extraordinarios y podrán ser incluidos en la tarifa de pago de derechos que establece el Código Hacendario vigente al promotor del evento.

CAPÍTULO II

De las Concesiones

Artículo 173. El Ayuntamiento podrá concesionar total o parcialmente, el servicio público de limpia, recolección, transferencia, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos, así como la explotación de los mismos, cuando esté imposibilitado para prestar por sí mismo el servicio o dicha concesión permita una mejor prestación del servicio.

Artículo 174. En caso de concesionarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, a cada concesionario se le delimitarán y asignarán rutas y zonas de atención exclusiva, en las cuales tendrán la responsabilidad de prestar el servicio.

Artículo 175. Los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento les solicite, a fin de llevar un control y registro de estos.

Artículo 176. Es obligación de los concesionarios prestar el servicio que satisfaga los niveles de atención, calidad, frecuencia, dentro de los horarios del servicio, en las zonas de recolección exclusiva que les sean otorgadas o del servicio parcial o total del manejo integral de los residuos sólidos municipales.

Artículo 177. El Ayuntamiento propondrá, si lo considera necesario y justificado, la creación de un organismo público descentralizado, que tendrá por objeto prestar los servicios de recolección, acopio, recepción, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, materiales

valorizables, así como sus subproductos de conformidad a la normatividad y legislación aplicable, como una modalidad más para mejorar la prestación del servicio de Limpia Pública.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Medidas de Seguridad, Inspección y Vigilancia, Infracciones, Sanciones y Recurso de Revocación

CAPÍTULO I

De las Medidas de Seguridad

Artículo 178. La Coordinación, en colaboración con la Coordinación de Ecología, podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados de particulares durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño;
- III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y
- IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Inspección

Artículo 179. La Coordinación y la Coordinación de Ecología son autoridades competentes para ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas por infracciones al presente Reglamento, tal como lo establece el Código de Procedimientos.

Artículo 180. Los inspectores de la Coordinación y la Coordinación de Ecología podrán:

- I. Inspeccionar y vigilar permanente, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General, Ley de Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos y, aplicando supletoriamente el Código Hacendario, y
- II. Participar en coordinación con la Coordinación y autoridades ambientales estatales y federales en el control de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de microgeneradores, así como imponer las medidas de seguridad que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el gobierno federal y estatal.

Artículo 181. Al recibir la denuncia o tener conocimiento de un hecho u omisión que contravenga lo dispuesto por las normas en la materia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciado, verificar las acciones mencionadas realizando las visitas, inspecciones y diligencias necesarias para comprobar la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 182. Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes. En caso de encontrarse merecedor de una sanción o multa

al ciudadano, se actuará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III De la Vigilancia

Artículo 183. La Dirección, a través de la Coordinación y la Coordinación de Ecología, así como las que se designen, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento a quienes se preste el servicio de Limpia Pública, así como a los generadores en general.

Artículo 184. La Coordinación realizará inspecciones regularmente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento y también dar atención a las denuncias o quejas de los ciudadanos.

Artículo 185. Las instancias ejecutoras deberán vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante inspectores que al efecto se designen, debidamente habilitados, levantando o entregando amonestaciones o sanciones a quien contravenga las disposiciones ordinarias, obligaciones y prohibiciones que establece este Reglamento, quienes portarán un gafete oficial que los acrediten como tal.

Los inspectores tendrán prohibido hacer cobros en sitio, económicos o en especie por cualquier sanción levantada por ellos.

Las personas servidoras públicas de las demás áreas de la Administración Pública municipal que sepan o sean testigos de cualquier acto u omisión que contravengan al presente Reglamento, estarán obligadas a informar al personal de la Coordinación para que se realice lo conducente.

Artículo 186. La Coordinación desplegará inspectores en la vía pública a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, estos podrán solicitar el apoyo de los cuerpos policiales municipales o estatales, cuando se cometan actos en flagrancia donde se ordene una suspensión de vertimiento de residuos y no sea acatada por el generador la medida precautoria, sin menoscabo de los consecuentes actos de inspección que ordene la autoridad.

Artículo 187. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable, en la diligencia correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Recabar por escrito la autorización al momento de la inspección;
- II. Examinar la zona de residuos objeto de inspección con el equipo y herramientas adecuadas, y
- III. Recabar la evidencia (libros, bitácoras y en general todo lo que avale), en caso de existir, debidamente embalada o en el caso de requerir tratamiento especial asentar las observaciones y realizar el levantamiento de placas fotográficas).

Artículo 188. En los casos en que las autoridades municipales, inspectores o personas trabajadoras de Limpia Pública presencien en la vía pública, espacios públicos, espacios comunes, etc. que algún ciudadano esté cometiendo actos que contravengan las disposiciones de este Reglamento, en el momento de la ejecución de los mismos, tendrán facultad para realizar una amonestación verbal y tomar evidencia fotográfica.

Inmediatamente, el ciudadano infractor será orientado a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Aquellas personas que no atiendan las instrucciones o amonestaciones de las autoridades municipales, inspectores o las personas trabajadoras de Limpia Pública, o reincidan en la conducta, serán sancionadas con multa, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 189. Cuando al realizar sus actividades de rutina los inspectores de Limpia Pública encuentren en la vía pública evidencia explícita de un acto de contaminación o violación a este Reglamento, realizado por algún ciudadano, empresa, comercio o institución en específico, procederá a asentar los hechos en un reporte el cual entregará al infractor.

Se analizará y de encontrar efectiva la infracción, se citará a los presuntos responsables para un día y hora determinada. En la audiencia correspondiente, les hará saber la o las faltas que se les atribuyen y se les concederá un plazo de tres días para que ofrezcan las pruebas que a sus intereses convenga. Cumplido lo anterior, procederá a dictaminar la resolución la cual deberá notificarse en términos del Código de Procedimientos supletorio del Código Hacendario.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones y Sanciones

Sección Primera

De las Infracciones

Artículo 190. Las infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán por la Dirección, a través de la Coordinación, quien será la autoridad competente para determinar el monto de la infracción de conformidad con los límites establecidos en el mismo.

Artículo 191. Se consideran infracciones las establecidas en el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Introducir y depositar residuos sólidos al Municipio provenientes de otros Municipios, sin la previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Propiciar el uso de bolsas de plástico y contenedores de unice, popotes y bolsas de plástico;
- III. No barrer diariamente y no deshierbar las banquetas, andadores y pasillos, ni mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;
- IV. No depositar sus residuos sólidos en los lugares o sitios, fuera de los horarios previamente determinados;
- V. No sacar los residuos sólidos de sus domicilios, de manera separada entre orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en recipientes o bolsas al frente de su casa y al paso del vehículo recolector, según turno, horario y día establecido, evitando colocarla en el piso o antes del paso del vehículo recolector;
- VI. Arrojar los residuos sólidos en las vías públicas, parques públicos o jardines municipales;
- VII. Depositar los residuos sólidos domiciliarios en contenedores provisionales instalados en la vía pública;
- VIII. No recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad o posesión y dejarlos en la vía pública, camellones, parques públicos o jardines municipales o en aquellos bienes propiedad privada y no depositarlos en el sanitario y/o drenaje, o entregarlos a los camiones recolectores o depósitos de basura;
- IX. No permitir la eficiente y continua prestación del servicio de Limpia Pública, en los horarios y la forma que establezca el Ayuntamiento;
- X. Almacenar o acumular masivamente residuos sólidos, chatarra, productos valorizables en domicilios particulares o establecimientos comerciales que generen olores fétidos, fauna nociva, criaderos de insectos, generen molestia a los vecinos, mala imagen a su comunidad o que representen un riesgo de protección civil;
- XI. No atender las campañas que desarrolle la autoridad municipal para crear una cultura de preservación del ambiente;

- XII.** Tratar al personal del departamento de Limpia Pública con descortesía o faltarles el respeto;
- XIII.** No colocar recipientes debidamente identificados con las leyendas “orgánico” e “inorgánico”, para que los asistentes y clientes depositen sus residuos en forma separada, en el caso de oficinas, comercios establecidos, puestos comerciales establecidos en la vía pública, semifijos y ambulantes;
- XIV.** Arrojar cualquier tipo de residuo sólidos urbanos (basura doméstica, estufas, colchones, muebles, llantas, etc.) o líquidos en lagunas y cuerpos de agua, canales pluviales a cielo abierto, bancos de materiales en restauración o abandonados, pozos, humedales, terrenos baldíos, barrancas, riberas de los ríos;
- XV.** Depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en las vías públicas, jardines públicos, parques públicos, fuentes y alcantarillado, así como en orillas de carreteras y caminos vecinales;
- XVI.** Arrojar residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública en el caso de los conductores y ocupantes de vehículos automotores, motocicletas, triciclos y público en general;
- XVII.** Pepenar residuos de los recipientes y bolsas que se encuentren en la vía pública, así como en sitios de disposición final y sus alrededores;
- XVIII.** Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos sólidos de los transeúntes o en terrenos baldíos;
- XIX.** Depositar residuos provenientes de la construcción en la vía pública, parques, jardines, barrancas, orillas de carreteras y caminos vecinales, terrenos baldíos o de propiedad privada, así como en cualquier cuerpo de agua, sin el previo permiso o autorización de quien deba otorgarlo;
- XX.** Sacar residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el vehículo recolector;
- XXI.** Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones;
- XXII.** Mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos;
- XXIII.** Quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y, en general, en cualquier parte del territorio municipal;
- XXIV.** Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XXV.** Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos e industriales no peligrosos;
- XXVI.** Almacenar llantas usadas de vehículos o camiones sin las previsiones sanitarias que correspondan en establecimientos comerciales o viviendas;
- XXVII.** No instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en los procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, en el caso de los generadores de manejo especial;
- XXVIII.** No obtener el registro correspondiente ante la SEDEMA, así como el certificado ambiental correspondiente expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el caso de los generadores de manejo especial;
- XXIX.** No almacenar temporalmente los residuos dentro de sus instalaciones, de acuerdo con las medidas de seguridad que correspondan, en el caso de los generadores de manejo especial;
- XXX.** Propiciar la contaminación de suelos y al cierre o suspensión de operaciones no haber efectuado una remediación de todo tipo de residuos y niveles de contaminación no permisibles, en el caso de los generadores de manejo especial;
- XXXI.** No mantener vigente la certificación ambiental durante el tiempo que se preste el servicio, en el caso de compañías encargadas de recolección, acopio, almacenamiento,

transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura o disposición final de residuos sólidos en el territorio municipal o acumularlos de manera que produzcan olores fétidos, fauna nociva o molestia a los vecinos en el caso de los generadores de manejo especial;

- XXXII.** No dar el tratamiento adecuado a los volantes, propaganda o publicidad o no pagar los derechos correspondientes por parte de empresas encargadas de publicidad;
- XXXIII.** No disponer de implementos adecuados para el transporte de escombros, productos o mercancías o que estos se dispersen en la vía pública al momento de su transportación;
- XXXIV.** Elaborar composta a partir de alimentos provenientes de hospitales, clínicas, sanatorios, centros de atención a la salud, laboratorios clínicos o de investigación y basura sanitaria, y
- XXXV.** Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas municipales en la materia.

Artículo 192. Las infracciones a las disposiciones materia del presente Reglamento se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Sección Segunda De las Sanciones

Artículo 193. Para la imposición de las sanciones por violaciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.** La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II.** Las circunstancias personales del infractor y el daño o deterioro causado al entorno, y
- III.** La reincidencia.

Artículo 194. Las sanciones impuestas por violaciones a este Reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos descritos en el Capítulo respectivo, en la cual la Coordinación está facultada para imponer gradualmente las sanciones, tomando en consideración lo siguiente:

- I.** La persona física o moral que cometa la infracción también se sujetará a pagar el costo de la remediación, así como los daños, perjuicios y gastos que en su caso pueda ocasionar al Ayuntamiento;
- II.** Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, se aplicará una amonestación verbal o por escrito;
- III.** Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso, y
- IV.** El Ayuntamiento determinará los casos en que la multa sea efectiva mediante la realización de actividades de apoyo a la comunidad.

Artículo 195. La imposición de multas será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, o administrativa en que incurran las personas sin perjuicio de su propia responsabilidad conforme a otras disposiciones legales.

Artículo 196. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Amonestación pública o privada;
- III.** Multa;
- IV.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V.** Clausura de establecimientos;
- VI.** Arresto, y

- VII. Las demás sanciones que, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, permita la Ley de la materia su imposición.

Artículo 197. Para efectos del artículo anterior, se entiende por:

- I. **Apercibimiento:** Es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;
- II. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que la autoridad conserva antecedente;
- III. **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero, que el infractor hace al Municipio por violar normas de carácter administrativo municipal. Si el infractor fuere jornalero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- IV. **Cancelación:** Es la pérdida definitiva de las facultades emanadas del permiso o licencia;
- V. **Clausura:** Es el cierre parcial, temporal, total o definitivo, y
- VI. **Arresto administrativo:** Es una detención corta, de carácter provisional, que se realiza en un lugar distinto del destinado a las penas de privación de libertad. El arresto no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 198. Se aplicarán las siguientes sanciones por infracciones de conformidad con lo siguiente:

- I. Apercibimiento o Amonestación en caso de la primera llamada de atención que realice la Coordinación de Protección Civil, a través de su personal a las personas físicas o morales como consecuencia de infringir los ordenamientos legales que establece el presente Reglamento.
- II. Multa de 1 a 2 UMA's vigente en el Municipio, por:
 - a) No barrer diariamente y no deshierbar las banquetas, andadores y pasillos, ni mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas;
 - b) No depositar sus residuos sólidos en los lugares o sitios, fuera de los horarios previamente determinados;
 - c) No sacar los residuos sólidos de sus domicilios, de manera separada entre orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en recipientes o bolsas al frente de su casa y al paso del vehículo recolector, según turno, horario y día establecido, evitando colocarla en el piso o antes del paso del vehículo recolector, y
 - d) No atender las campañas que desarrolle la autoridad municipal para crear una cultura de preservación del ambiente.
- III. Multa de 3 a 5 UMA's mínimo vigente en el Municipio, por:
 - a) Introducir y depositar residuos sólidos domésticos de hasta diez kilogramos al Municipio provenientes de otros Municipios, sin la previa autorización del Ayuntamiento;
 - b) Arrojar los residuos sólidos en las vías públicas, parques públicos o jardines municipales;
 - c) Depositar los residuos sólidos domiciliarios en contenedores provisionales instalados en la vía pública;
 - d) No permitir la eficiente y continua prestación del servicio de Limpia Pública, en los horarios y la forma que establezca el Ayuntamiento;
 - e) Arrojar residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública en el caso de los conductores y ocupantes de vehículos automotores, motocicletas, triciclos y público en general;
 - f) Sacar residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el vehículo recolector, y

- g)** Almacenar llantas usadas de vehículos o camiones sin las previsiones sanitarias que correspondan en establecimientos comerciales o viviendas.

IV. Multa de 5 a 10 UMA´s mínimo vigente en el Municipio, por:

- a)** Propiciar el uso de bolsas de plástico y contenedores de unicel, popotes y bolsas de plástico;
- b)** No barrer diariamente y no deshierbar las banquetas, andadores y pasillos, ni mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;
- c)** Almacenar o acumular masivamente residuos sólidos, chatarra, productos valorizables en domicilios particulares o establecimientos comerciales que generen olores fétidos, fauna nociva, criaderos de insectos, generen molestia a los vecinos, mala imagen a su comunidad o que representen un riesgo de protección civil;
- d)** Tratar al personal del departamento de Limpia Pública con descortesía o faltarles el respeto;
- e)** No colocar recipientes debidamente identificados con las leyendas “orgánico” e “inorgánico”, para que los asistentes y clientes depositen sus residuos en forma separada, en el caso de oficinas, comercios establecidos, puestos comerciales establecidos en la vía pública, semifijos y ambulantes;
- f)** Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones, y
- g)** Mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.

V. Multa de 10 a 20 UMA´s mínimo vigente en el Municipio, por:

- a)** Introducir y depositar residuos sólidos domésticos de más de diez kilogramos al Municipio provenientes de otros Municipios, sin la previa autorización del Ayuntamiento;
- b)** No recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad o posesión y dejarlos en la vía pública, camellones, parques públicos o jardines municipales o en aquellos bienes propiedad privada y no depositarlos en el sanitario y/o drenaje, o entregarlos a los camiones recolectores o depósitos de basura;
- c)** Arrojar cualquier tipo de residuo sólidos urbanos (basura doméstica, estufas, colchones, muebles, llantas, etc.) o líquidos en lagunas y cuerpos de agua, canales pluviales a cielo abierto, bancos de materiales en restauración o abandonados, pozos, humedales, terrenos baldíos, barrancas, riberas de los ríos;
- d)** Depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en las vías públicas, jardines públicos, parques públicos, fuentes y alcantarillado, así como en orillas de carreteras y caminos vecinales;
- e)** Pepenar residuos de los recipientes y bolsas que se encuentren en la vía pública, así como en sitios de disposición final y sus alrededores;
- f)** Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojito temporal de residuos sólidos de los transeúntes o en terrenos baldíos;
- g)** Depositar residuos provenientes de la construcción en la vía pública, parques, jardines, barrancas, orillas de carreteras y caminos vecinales, terrenos baldíos o de propiedad privada, así como en cualquier cuerpo de agua, sin el previo permiso o autorización de quien deba otorgarlo;
- h)** Quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y, en general, en cualquier parte del territorio municipal;
- i)** Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos e industriales no peligrosos;

- j) No dar el tratamiento adecuado a los volantes, propaganda o publicidad o no pagar los derechos correspondientes por parte de empresas encargadas de publicidad, y
 - k) No disponer de implementos adecuados para el transporte de escombros, productos o mercancías o que estos se dispersen en la vía pública al momento de su transportación.
- VI.** Multa máxima de 40 UMA´s mínimo vigente en el Municipio, por:
- a) Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
 - b) No instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en los procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, en el caso de los generadores de manejo especial;
 - c) No obtener el registro correspondiente ante la SEDEMA, así como el certificado ambiental correspondiente expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el caso de los generadores de manejo especial;
 - d) No almacenar temporalmente los residuos dentro de sus instalaciones, de acuerdo con las medidas de seguridad que correspondan, en el caso de los generadores de manejo especial;
 - e) Propiciar la contaminación de suelos y al cierre o suspensión de operaciones no haber efectuado una remediación de todo tipo de residuos y niveles de contaminación no permisibles, en el caso de los generadores de manejo especial, y
 - f) No mantener vigente la certificación ambiental durante el tiempo que se preste el servicio, en el caso de compañías encargadas de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura o disposición final de residuos sólidos en el territorio municipal o acumularlos de manera que produzcan olores fétidos, fauna nociva o molestia a los vecinos en el caso de los generadores de manejo especial.
- VII.** Procede la cancelación de permisos, concesiones y asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII.** Procede la clausura parcial, temporal, total o definitiva contra quienes elaboren composta a partir de alimentos provenientes de hospitales, clínicas, sanatorios, centros de atención a la salud, laboratorios clínicos o de investigación y basura sanitaria, y
- IX.** Procede el arresto administrativo por desacato reiterado a las disposiciones de la autoridad en esta materia, o por obstaculizar las funciones de las mismas, para lo cual la autoridad podrá auxiliarse de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

Artículo 199. Cuando el infractor cometa varias faltas podrán acumularse todas las sanciones.

Artículo 200. Una vez que se determina la sanción que corresponda, si esta fue de multa no superior a 10 UMA´s, el infractor podrá elegir entre pagarla con dinero o purgar con actividades de apoyo a la comunidad en términos del Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 201. Las multas constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario correspondiente y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 202. Las multas deberán pagarse en las oficinas de la Tesorería Municipal y el monto será acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

Artículo 203. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 204. Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código de Procedimientos.

Artículo 205. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

En el caso de segunda reincidencia, se procederá a la clausura parcial o total, de manera temporal del establecimiento.

Si el establecimiento sancionado no realiza la liquidación de la multa en el periodo que establezca la Coordinación, se deberá informar a la Dirección de Desarrollo Económico para la cancelación de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 206. Cuando proceda la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones implícitas en el Código de Procedimientos, haciendo constar fecha, domicilio y hechos que la motivaron.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 207. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal en la aplicación de este Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos, el Recurso de Revocación ante la propia autoridad o el Juicio Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO V

Del Recurso de Revocación

Artículo 208. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento y disposiciones que de él emanen, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Revocación.

Artículo 209. El plazo para interponerlo será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, debiendo presentarlo ante la Sindicatura Municipal bajo las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

TERCERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos de este Ayuntamiento.

CUARTO. La transición del uso de bolsas de plástico y contenedores de unicel para fines de envoltura, así como el uso de popotes se realizará de manera paulatina en el transcurso de dos años a partir de la publicación del presente Reglamento.

QUINTO. La transición de separación entre residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, su manejo integral y las sanciones por su incumplimiento, se realizará de manera paulatina en el transcurso de dos años a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en Sesión No. 51 llevada a cabo en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, el día 24 de noviembre de dos mil veintidós, se acordó la aprobación por unanimidad de votos el Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Limpia Pública del Municipio de Fortín, Veracruz, ordenándose su publicación en los términos de la Ley.

Prof. Gerardo Rosales Victoria
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Elisabeth Navarro Ginez
Síndica Única
Rúbrica.

Ing. Orlando Rosas Sánchez
Regidor Primero
Rúbrica.

C. Ixchel Zitlally Espíritu Apolinar
Regidora Segunda
Rúbrica.

Lic. Guadalupe Tepepa García
Regidora Tercera
Rúbrica.

Mtro. Juan Carlos Santiago Sánchez
Regidor Cuarto
Rúbrica.

Lic. José Pablo Espinosa García
Regidor Quinto
Rúbrica.

Lic. Osmar Eduardo Martínez Vásquez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.